

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-618

Folio No. 0000500081012

Solicitante: LILIANA ALCÁNTARA BONILLA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500081012:

*"Número de mujeres que han solicitado asilo político en el extranjero por violencia doméstica en el periodo del 1 de enero del 2006 al 24 de mayo del 2012. Favor de separar datos año por año y especificar: país al que se le solicitó el asilo y país que concedió el asilo, así como origen (entidad y municipio) y edad de las mujeres solicitantes de asilo."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106967.12, de fecha 30 de mayo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y al Artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se señala que en esta Dirección General no existe un informe como el que solicita el interesado, en virtud de que las solicitudes de asilo se realizan ante las autoridades de otros países."*

*Es importante destacar que los mexicanos interesados en obtener asilo o refugio no solicitan apoyo consular.*

*Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre el Asilo Territorial señalan que la búsqueda de asilo es un derecho de las personas. Asimismo, en la Declaración sobre asilo territorial, se establece que un Estado puede conceder asilo "en el ejercicio de su soberanía" (artículo 1, párrafo 1) y que es responsabilidad del "Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan" (artículo 1, párrafo 3).*

*Adicionalmente, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el estatuto de los refugiados, de 1967, define que un refugiado es aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país."*

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-2391, de fecha 13 de junio de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y con relación al artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento que esta Dirección General no cuenta entre sus atribuciones el seguimiento de los casos de solicitudes de asilo, motivo por el cual no tiene conocimiento del número de mujeres solicitantes de asilo político en el extranjero."*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-618

Folio No. 000500081012

Solicitante: LILIANA ALCÁNTARA BONILLA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-106967.12, de fecha 30 de mayo de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-2391, de fecha 13 de junio de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 000500081012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-618

Folio No. 0000500081012

Solicitante: LILIANA ALCÁNTARA BONILLA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

